



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00318.00
Ejecutante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Ejecutada: Johan Sebastián Castellanos Masmela
Interlocutorio: No. 613

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Johan Sebastián Castellanos Masmela, identificado con C.C. 1.005.206.924.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Credivalores - Crediservicios S.A. y Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., están desactualizado; pues fueron expedidos en el mes de marzo de 2023.
2. Se indica que al apoderado especial la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., se le otorgó poder mediante escritura pública escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, la cual no se encuentra en el proceso con la respectiva certificación de vigencia de poder y la misma no se menciona en el certificado de existencia y representación de la sociedad en cita.
3. No se evidencia que, en las facultades otorgadas al representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., señor Cristian Alfredo Gómez González, pueda actuar como apoderado especial de terceros que otorgan poder a la sociedad que representa.
4. Se advierte en el certificado de existencia y representación legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., que al profesional del derecho se le otorgó poder mediante la escritura pública No. 1094 del 6 de marzo de 2023, pero en las facultades allí otorgadas no se encuentra la facultad de apoderar a terceros; sino las de conferir poder o sustitución de los poderes otorgados a favor de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. por terceros.

5. Se requiere que se aporte la escritura pública No. 1094 del 6 de marzo de 2023, con la respectiva certificación de vigencia de poder.
6. No se allegó el poder general contenido en la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgado por Credivalores - Crediservicios S.A., a la señora Karem Andrea Ostos Carmona identificada con C.C No. 52.397.399, por el cual se da la facultad de otorgar poderes especiales para la representación de la sociedad ejecutante, ni su correspondiente certificado de vigencia de poder.
7. No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; dado que no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Johan Sebastián Castellanos Masmela, identificado con C.C. 1.005.206.924.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0fee362ee5983970bd412751d10a7d4e5e079dbd26412f3148fba51030ae6**

Documento generado en 08/09/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>